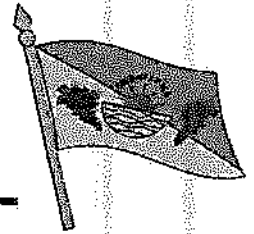




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 358-2024-AMPI  
Ica, 21 JUN 2024

VISTO: Expediente Administrativo N° 2347-2023-MPI, Resolución Gerencial N° 0486-2023-GDESC-MPI, Acta de Fiscalización N° 0076, Informe Técnico N° 083-2023-GSFM-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe N° 0266-2023-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe Final de Instrucción N° 00063-2023-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe Legal N° 0487-2023-KDBB/AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 0407-2023-GDESC-MPI, Informe Legal N° 081-2023-JJGY/AL-GDESC-MPI, Informe Legal N° 0192-2023-JJGY/AL-GDESC-MPI, Informe N° 0357-2023-GDESC-MPI, Informe Legal N° 0372-2024-OAJ-MPI; y,

## CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

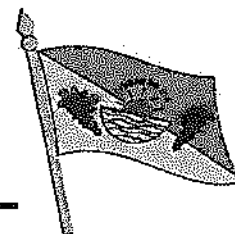
Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

De conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece la capacidad sancionadora, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPI, así mismo como el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y el Reglamento de Aplicación de Sanciones RASA, que indica taxativamente el procedimiento sancionador.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, en su artículo 10° inciso 1, se establece que: "la ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analiza la vulnerabilidad en el establecimiento Objeto de Inspección", asimismo, concordante con el artículo 17° del Decreto Supremo antes mencionado, en la que dispone que: "están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de Funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.



**Sobre el Proceso:** Que, mediante escrito de fecha 11 de octubre del 2023, la administrada Negrete Omar Karla Ivone identificado con DNI. N° 48148069, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0486-2023-GDESC-MPI de fecha 19 de setiembre del 2023.



Que, conforme Actas de Fiscalización N° 000076 de fecha 06 de junio del 2023, el Área Funcional Policial Municipal con el cual, se le impone la infracción 4.33 de la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI de fecha 06 de junio del 2023, a la Propietario Negrete Omar Karla Ivone,

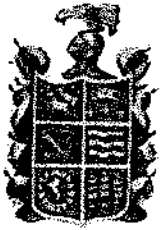
Que, mediante Informe Técnico N° 083-2023-GSFM-PM-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 07 de junio del 2023, el Policial Municipal Gerardo Segundo Fianza Muñoz concluye en el presente Informe que: De acuerdo a los Medios probatorios recabados durante la inspección, se procedió con el levantamiento de Acta de Fiscalización N° 000076-2023, y se inicia recomienda se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador por el código 4.01 – CISA.



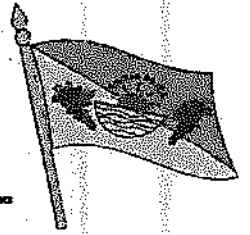
Que, mediante Informe N° 0266-2023-PM-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 14 de junio del 2023, el encargado del área Funcional de la Policial Municipal indica quien, mediante el cual, la el área usuaria concede un plazo de (05) días hábiles al presunto infractor, para que presente sus descargo por escrito, a fin que formule sus alegatos utilizando medios probatorios que coadyuve a desvirtuar la comisión de infracción indicada.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 00063-2023-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 27 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Seguridad, Ciudadana y Policial Municipal concluye que; impone la Sanción Administrativa ascendente a la suma de s/. 1,237.50 (mil doscientos treinta y siete con cincuenta con 00/100 soles) por la infracción al código 4.33 "por ocupar los comerciantes fuera de sus establecimiento, áreas y espacios de dominio público, con letreros, caballetes, pizarras anuncios móviles mesas, carreteras, andamios, mercaderías y otros productivos", contenida en la notificación de Infracción Municipal N° 000067-2023, de fecha 06 de junio del 2023. Impuesta al Administrado **NEGRETE OMAR KARLA IVONE** identificado con DNI. N° 48148069 cuyo establecimiento está ubicada en Av. San Martín N° 473- Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 0487-2023-KDBB/AL-GDESC-MPI de fecha 21 de julio del 2023, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana concluye que; se imponga la Sanción Pecuniaria que asciende al valor del 25 % de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, por la suma ascendente de s/. 1,237.50 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE con 50/100 soles), al administrado Negrete



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Omar Karla Ivone, identificado con DNI. N° 48148069 y con RUC N° 10481480693, por la Comisión de Infracción Administrativo al código de infracción N° 4.33 – " por ocupar los comerciantes fuera de su establecimiento, áreas y espacios de dominio público, con letreros, caballetes, pizarra, anuncios móviles, mesas, carretas, andamios, mercaderías y otros productos", Notificación de Infracción N° 000067-2023, respecto a las consideraciones expuestas en la presente.

Que, conforme la Resolución Gerencial N° 407-2023-GDESC-MPI de fecha 25 de julio del 2023, la Gerencia de Desarrollo, Económico y Seguridad Ciudadana concluye; Imponer la sanción pecuniaria ascendente a un valor del 25 % de una UIT, siendo el monto a pagar de s/. 1,237.50 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE con 50/100 soles), al administrado Negrete Omar Karla Ivone, identificada con N° 48148069 y con RUC N° 10481480693, por la comisión de Infracción Administrativa al código de infracción N° 4.33 – " por ocupar los comerciantes fuera de su establecimiento, áreas y espacios de dominio público, con letreros, caballetes, pizarra, anuncios móviles, mesas, carretas, andamios, mercaderías y otros productos", Notificación de Infracción N° 000067-2023, ello al amparo de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

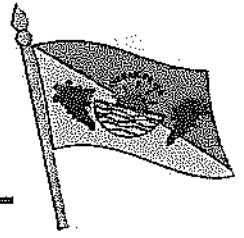
Que, mediante Informe Legal N° 081-2023-JJGY/AL-GDESC-MPI de fecha 18 de setiembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana concluye que; se Declare Infundado el Recurso de Reconsideración formulado por Negrete Omar Karla Ivone identificada con DNI. N° 48148069 y RUC N° 10481480693; en consecuencia, confirmese todos los extremos que se expone en la Resolución Gerencial N° 407-2023-GDESC-MPI, en la cual se IMPUSO la sanción pecuniaria por la suma ascendente a s/. 1,237.50 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE con 50/100 soles), por la comisión de infracción administrativa con código de Infracción N° 4.33 – "por la comisión de Infracción Administrativa al código de infracción N° 4.33 – " por ocupar los comerciantes fuera de su establecimiento, áreas y espacios de dominio público, con letreros, caballetes, pizarra, anuncios móviles, mesas, carretas, andamios, mercaderías y otros productos"; Notificación de Infracción N° 000067-2023, ello respecto a las consideraciones expuestas en la presente.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0486-2023-GDESC-MPI de fecha 19 de setiembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana concluye que; Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración formulado por Negrete Omar Karla Ivone identificada con DNI. N° 48148069 y RUC N° 10481480693; en consecuencia, confirmese todos los extremos que se expone en la Resolución Gerencial N° 407-2023-GDESC-MPI, en la cual se IMPUSO la sanción pecuniaria por la suma ascendente a s/. 1,237.50 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE con 50/100 soles); por la comisión de infracción administrativa con código de Infracción N° 4.33 – "por la comisión de Infracción Administrativa al código de infracción N° 4.33 – " por ocupar los comerciantes fuera de su establecimiento, áreas y espacios de dominio público, con letreros, caballetes, pizarra, anuncios móviles, mesas, carretas, andamios, mercaderías y otros productos"; Notificación de Infracción N° 000067-2023, ello respecto a las consideraciones expuestas en la presente.

Que, mediante Informe Legal N° 0192-2023-JJGY/AL-GDESC-MPI de fecha 16 de octubre del 2023; la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana concluye que; se remita los actuados administrativos que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 0486-2023-GDESC-MPI, a la Gerencia Municipal de esta Municipalidad



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Provincial, con la finalidad de que seas derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su evaluación y trámite correspondiente dentro de los parámetros de Ley.

Que, mediante el Informe N° 0357-2023-GDESC-MPI de fecha 16 de octubre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite los actuados referentes al recurso de apelación interpuesto por la administrada Negrete Omar Karla Ivone.



Que, mediante Informe Legal N° 0372-2024-OAJ-MPI de fecha 05 de junio del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que; **DECLARAR INFUNDADO** la solicitud de Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0486-2023-GDESC-MPI de fecha 19 setiembre del 2023, por la administrada Negrete Omar Karla Ivone debidamente acreditada con DNI. N° 48148069 Y RUC. N° 10481480693; b.- en consecuencia confirmarse todos los extremos que se exponen en la Resolución Gerencial N° 0486-2023-GDESC-MPI de fecha 19 de setiembre del 2023; asimismo, se da por agotado la vía administrativa de conformidad al artículo 228 inciso 1 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.



**Sobre el Recurso de Apelación cabe señalar:** Que, por su parte, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Y que el artículo 10° numeral 2) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, textualmente ha determinado que, "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho" lo siguiente, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; De acuerdo a ello solicita la nulidad de la resolución cuestionada,



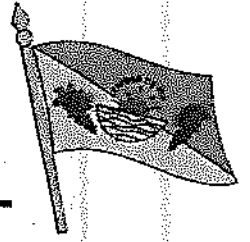
Que, en aplicación el Principio de la conservación del Acto administrativo, previsto en el numeral 14.1) del Artículo 14° de la Ley N° 27444 — Ley del procedimiento administrativo General (LPAG) que señala: "Cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"; tomando en cuenta este principio, bien se puede identificar e individualizar correctamente al infractor con los siguientes documentos: Copia de DNI, copia (Del original) de la papeleta de infracción y otros documentos que obran en autos; por lo que, los argumentos esgrimidos por el recurrente respecto a la información consignada en su descargo, son insubsistentes e inidóneos para declarar la nulidad de la resolución cuestionada. Por tanto, aquellas observaciones para el presente caso, resultan irrelevantes, y no trascendentes para desvirtuar los hechos, dándose la conservación del Mismo, más aún cuando ya ha quedado establecido que el administrado incurrió en la infracción imputada.

Que, conforme al Artículo 15° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señal que: "Independencia de los vicios del acto administrativo Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez".

Que, conforme al Artículo 223° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala "recursos administrativos. 1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Conforme a lo expuesto en los considerandos y vistos correspondientes, sobre la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N°486-2023-GDESC-MPI de fecha 19 de setiembre del 2023, Interpuesto por **Negrete Omar Karla Ivone** Identificado con DNI. N° 48148069, solicitado con escrito de 11 de octubre del 2023, corresponde Declarar Infundado por comprobarse la conducta Infractora del Administrado, asimismo, por no acreditar con medios probatorios sobre los Fundamento de Hecho, conforme lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente se da por agotado la vía Administrativa; asimismo, Dar por Agotado Vía Administrativa, conforme al artículo 228.1 los actos Administrativos que Agotan la Vía Administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148 de la constitución política del estado.

Que, bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** la solicitud de Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0486-2023-GDESC-MPI de fecha 19 setiembre del 2023, por la administrada Negrete Omar Karla Ivone debidamente acreditada con DNI. N° 48148069 Y RUC. N° 10481480693;

**ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0486-2023-GDESC-MPI** de fecha 19 de setiembre del 2023;

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADO**, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN N° 358 FECHA: 21 JUN 2024  
ENTIDAD: Sub. Informática

es grato remitir a su conocimiento y fines  
consignantes la presente transcripción final de  
a Resolución N° 358 de Fecha 21 JUN 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA  
C.A.I. N° 4259  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

**RECEPCION**

24 JUN. 2024

HORA: 13:00 FIRMA: \_\_\_\_\_

N° REG. \_\_\_\_\_

ANEXO FOLIO: 6536

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

**PROVEIDO**

24 JUN. 2024

PASE A Informática

PARA \_\_\_\_\_